

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1º.- FUNDAMENTO LEGAL

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, previsto en el artículo 59-2 del R.D.L.2/2004 de 5 de marzo, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

1.- El hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

2.- En razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria, no estarán sujetas a este impuesto, aquellas liquidaciones cuya cuota líquida a abonar, una vez aplicados los porcentajes correspondientes, sea inferior a seis euros.

Artículo 3º.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de este impuesto:

1.- A título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35-4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios de los inmuebles sobre los que se realice aquella.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

4.1. EXENCIONES

Se encuentran exentas de pago del impuesto, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, siempre que vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación (Artículo 100.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales).

4.2. BONIFICACIONES Y REDUCCIONES

4.2.1. Regulación de las bonificaciones y reducciones

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, en la presente Ordenanza fiscal, en los supuestos expresamente previstos por la Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales (Artículo 9 del T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

4.2.2. Declaración de especial interés o utilidad municipal

Podrán gozar de una bonificación en la cuota del impuesto en el porcentaje que para cada caso se señale, aquellas construcciones, instalaciones u obras que, previa solicitud del sujeto pasivo, se declaren por el Pleno de la Corporación (con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros) de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. (Art. 103.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

Excepcionalmente y por el mismo procedimiento establecido, se podrán declarar de especial interés o utilidad municipal determinadas obras, bien por la propia obra en sí o bien por el promotor de ésta.

4.2.2.1.- Circunstancias culturales, historico-artísticas

A) Se consideran susceptibles de declararse de especial interés o utilidad municipal las construcciones, instalaciones y obras que se realicen en:

A.1.- **Edificios y elementos protegidos o catalogados** por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por el Planeamiento Municipal vigente, en las siguientes cuantías:

GRADO DE PROTECCIÓN	BONIFICACIÓN
1	40%
2	20%
3	10%

A.2.- **Edificios y elementos que formen parte de actuaciones protegidas por la CARM en materia de rehabilitación de edificios y viviendas existentes.** La cuantía de la bonificación podrá ser del 95%. Será requisito para aplicar la bonificación a la liquidación provisional, el haber obtenido la calificación provisional. Además, una vez finalizadas las actuaciones se deberá acreditar la calificación definitiva.

B) Las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en alojamientos, restaurantes, cafés, cafeterías, cervecerías, tascas y bares con música o sin ella, que puedan catalogarse de especial interés turístico podrán gozar de una bonificación del 20% en la cuota tributaria del ICIO, siempre y cuando estos establecimientos cumplan, además los siguientes requisitos:

- a) Que los elementos de la construcción, instalación u obra en cuestión cumplan con los criterios estéticos, de uniformidad y de calidad de los servicios a prestar, ajustándose a las características del entorno en el que se ubiquen.
- b) Que al menos dos de los trabajadores del establecimiento cuenten con algún tipo de titulación específica en materia de hostelería, ya sea de formación reglada o no reglada.

* Procedimiento general. Para gozar de la bonificación a que se refiere el apartado anterior, será necesario que al solicitar la “Declaración de

especial interés o utilidad “, se aporte junto con la solicitud de la licencia de obra, el Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras para las que se solicita la bonificación.

La declaración de especial interés o utilidad municipal de una construcción, instalación u obra, se efectuará en todo caso, de forma condicionada a que su realización se ajuste a lo establecido en la licencia municipal y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para obtener dicha declaración, quedando ésta automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, tanto en estos supuestos como en los de caducidad de la licencia.

4.2.2.2. Circunstancias sociales

Gozarán de una bonificación de hasta el 95% de la cuota del Impuesto, las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo, ejecutadas en Polígonos Industriales por empresas de nueva creación o por traslado de instalaciones a otras de nueva construcción de empresas existentes en el término municipal de Torre-Pacheco.

Esta declaración corresponderá al Pleno del Ayuntamiento y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. La petición tendrá carácter rogado y deberá ser solicitada por el contribuyente con carácter previo a la práctica de la liquidación del impuesto.

En la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Memoria justificativa del interés social o utilidad municipal, así como, que se trata de una nueva empresa (no se tendrán en cuenta fusiones, absorciones, cambios de denominación y similares).
- Justificante de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el Municipio por el epígrafe correspondiente, si resultara obligado al mismo.
- Justificante de no existir deuda pendiente, tanto en vía voluntaria como ejecutiva, con este Ayuntamiento
- Certificación acreditativa de no haber sido incoado expediente administrativo por infracción urbanística al sujeto pasivo beneficiario de dicha bonificación.

En empresas de nueva creación se deberá justificar para la declaración, al menos la creación de los siguientes puestos de trabajo, excluidos los directivos, que dará lugar a la siguiente bonificación en la cuota:

Por creación de empleo de 5 a 10 empleos.....	20 %
Por creación de empleo de 11 a 30 empleos.....	40 %
Por creación de empleo de 21 a 30 empleos.....	50 %
Por creación de empleo de 31 a 40 empleos.....	60 %
Por creación de empleo de 41 a 50 empleos.....	70 %
Más de 50 empleos	95 %

En el traslado, ampliación y mejora de empresas:

Por creación de empleo de 10 a 15 empleos nuevos.....	25 %
Por creación de empleo de 15 a 30 empleos nuevos.....	55 %

- El cómputo de nuevos empleos se realizará de la siguiente forma:
Mediante la diferencia entre número de trabajadores equivalentes a fecha de apertura de nueva obra menos el número de trabajadores equivalentes antes de la solicitud de licencia.
El número de trabajadores equivalentes antes de la solicitud se computa como la media anual de trabajadores equivalentes del año anterior a la solicitud.
Los empleos deberán mantenerse un mínimo de dos años desde que se inició la actividad que motivó la licencia.
En cualquier caso, la apreciación de tales circunstancias serán realizadas por el Pleno de la Corporación que aprobara la aplicación de la bonificación por mayoría simple.
- No tendrán derecho a las mencionadas bonificaciones, quienes soliciten su aplicación una vez concedida la licencia urbanística, así como cuando se trate de expedientes de legalización de obras realizadas sin licencia.

4.2.3. Aprovechamiento eléctrico y térmico de la energía solar

Se establece una bonificación del 95 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento

térmico o eléctrico de la energía solar en cualquiera de sus variantes para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada:

- a) A que las instalaciones para producción de calor y/o electricidad incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.
 - b) A que la instalación térmica y/o eléctrica de que se trate no esté exigida por ninguna normativa de aplicación.
- La bonificación se aplicará sobre la parte del presupuesto de las obras que corresponda a las instalaciones del sistema de aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía solar.
 - La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados en el momento de la solicitud de la Licencia de Obras, Declaración Responsable, o Comunicación Previa, debiendo incluir en el proyecto técnico, los documentos y garantías que determinen los servicios técnicos municipales, al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para aplicar la bonificación.
 - La anterior solicitud (en los supuestos de Declaración Responsable y Comunicación Previa), estará sujeta a la Tasa por Licencia Urbanística que corresponda, pero la liquidación del ICIO (Impuesto sobre Construcciones y Obras), al igual que las solicitudes de Licencias de Obras, se realizará a posteriori.
 - Comprobado en la hoja de cálculo del PEM por el Técnico de Urbanismo competente, que el presupuesto de ejecución material es correcto y que se cumplen los requisitos arriba establecidos, con el Visto Bueno del Jefe de Sección, se procederá a incluir de oficio la bonificación en la liquidación correspondiente en los padrones que mensual o quincenalmente se elaboran en el Departamento de Urbanismo. Si no se cumplieran los requisitos se procederá a liquidar normalmente el porcentaje sobre el PEM que corresponda.

4.2.4. Discapacitados

Se establece una bonificación del 90 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Esta bonificación se aplicará a la parte del presupuesto de la obra, construcción o instalación que favorezca las referidas condiciones de acceso y habitabilidad. La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados en el momento de la solicitud de la licencia de obras, debiendo incluir en el proyecto técnico los documentos y garantías que determinen los servicios técnicos municipales, al objeto de acreditar el

cumplimiento de las condiciones requeridas para aplicar la bonificación. La bonificación se aplicará en la liquidación provisional del Impuesto, si bien estará condicionada al cumplimiento efectivo, en la ejecución de las construcciones, obras o instalaciones, de las previsiones recogidas en el proyecto técnico. De incumplirse las mismas, se girará la liquidación definitiva sin aplicar la bonificación.

La bonificación podrá ser aplicada de oficio o a instancia del interesado, siempre y cuando las obras no se hayan iniciado en la fecha de solicitud de la bonificación.

****Las bonificaciones previstas en los apartados anteriores no tendrán carácter acumulable.

4.2.5. Bonificación daños producidos por catastrofes

Considerando los daños materiales que se puedan producir por cualquier tipo de catástrofe, se establece una bonificación de hasta el 100% del impuesto de las construcciones, instalaciones y obras necesarias para la reconstrucción, reparación y rehabilitación de viviendas, edificios y locales afectados por dicha catástrofe.

No se aplicará la bonificación al exceso de edificación que se produzca con respecto al original antes de la catástrofe.

Junto con la solicitud de licencia deberá acompañarse original o copia compulsada de los siguientes documentos, referidos al inmueble objeto de las obras:

- Solicitud de bonificación.
- Escritura de propiedad del inmueble.
- Certificado de los daños producidos expedido por un técnico cualificado.
- Certificado de ausencia de seguro que cubra la totalidad de los daños.

En su caso certificado que comprenda el importe asegurado.

Artículo 5º.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el

beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se aplicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados visado por el colegio oficial correspondiente, no pudiendo ser en ningún caso inferior a la resultante de la aplicación de los módulos que a continuación se relacionan:

DESCRIPCION OBRA	MODULO
1. <u>DEMOLICIONES</u>	
A.) M/2 Demolición edificio exento.....	33,19 €/m2.
B.) M/2 Demolición edificio con un colindante.....	38,54 €/m2
C.) M/2 Demolición edificio con dos o más colindantes.....	41,83 €/m2
D.) .M/2 Demolición de naves industriales.....	20,03 €/m2
2. <u>ARQUITECTURA RESIDENCIAL</u>	
2.1 VIVIENDAS UNIFAMILIARES	
A.) Vivienda unifamiliar aislada con todas las fachadas vistas (sin medianeras)	657,32 €/m2
B.) Vivienda unifamiliar adosada por al menos una medianera	582,11€/m2
C.) Vivienda unifamiliar en hilera o adosada de 1a 9 viviendas, con todas sus fachadas vistas (adosadas mediante pérgolas o similar)	657,32€/m2
D.) Vivienda unifamiliar en hilera o adosada de 1a 9 viviendas (con medianeras)	582,11 €/m2
E.) Vivienda unifamiliar en hilera 10-25 viviendas.....	557,74 €/m2
F.) Vivienda unifamiliar en hilera >25 viviendas.....	533,29 €/m2
G.) Garaje en vivienda unifamiliar.....	320,35 €/m2
H.) Almacenes y trasteros en vivienda unifamiliar.....	308,17 €/m2
I.) Instalaciones y otros en vivienda unifamiliar.....	313,88 €/m2
J.) Locales en edificio unifamiliar diáfanos en estructura sin acabados.....	229,04 €/m2
2.2 VIVIENDAS PLURIFAMILIARES	
A.) M/2 Plurifamiliares bloque aislado <16 viviendas.....	535,53 €/m2
B.) M/2 Plurifamiliares bloque aislado 16-40 viviendas.....	503,40 €/m2
C.) M/2 Plurifamiliares bloque aislado >40 viviendas.....	471,27 €/m2
D.) M/2 Plurifamiliares manzana cerrada <16 viviendas.....	517,07 €/m2
E.) M/2 Plurifamiliares manzana cerrada 16-40 viviendas.....	486,05 €/m2
F.) M/2 Plurifamiliares manzana cerrada >40 viviendas.....	455,03 €/m2
G.) M/2 Garaje en vivienda plurifamiliar.....	284,46 €/m2
H.) M/2 Almacenes y trasteros en vivienda plurifamiliar.....	281,80 €/m2

I.) M/2 Instalaciones y otros en vivienda plurifamiliar..... 282,94 €/m2

J.) M/2 Locales en edificio plurifamiliar diáfanos en estructura sin acabados 212,13 €/m2

2.3 REHABILITACIONES, AMPLIACIONES, REFORMAS Y RESTAURACIONES

A.) M/2 Adecuación o adaptación de local en estructura, incluso nueva fachada 377,60 €/m2

B.) M/2 Adecuación o adaptación de local en estructura, manteniendo fachada preexistente 348,32 €/m2

C.) M/2 Elevación o ampliación de planta uso residencial 574,83 €/m2

D.) M/2 Reforma o rehabilitación de viviendas conservando cimentación y estructura 433,52 €/m2

E.) M/2 Reforma o rehabilitación de viviendas conservando cimentación, estructura
y fachadas 394,00 €/m2

F.) M/2 Reforma o rehabilitación de viviendas conservando cimentación, estructura,
fachadas y cubierta 347,49 €/m2

G.) M/2 Sustitución de cubierta y forjado 207,83 €/m2

H.) M/2 Sustitución de cubierta 109,81 €/m2

I.) M/2 Rehabilitación de fachadas con sustitución de carpinterías y revestimientos
(medición superficie total de fachada) 180,00 €/m2

J.) M/2 Rehabilitación de fachadas tratamiento superficial (medición superficie total de fachada) 88,42 €/m2

K.) M/2 Adecuación de local o almacén a vivienda, manteniendo fachada 320,00 €/m2

3.- ARQUITECTURA NO RESIDENCIAL

3.1. USO OFICINAS

M/2 Oficinas 684,60 €/m2

3.2. USO COMERCIAL

M/2 Comercio 622,73 €/m2

3.3 USO INDUSTRIAL

A) M/2 Naves industriales 264,65 €/m2

* Al uso "nave industrial" se aplicarán los siguientes coeficientes en función de la altura libre:

a) altura libre > 6m: 1,00

b) 4,5m < altura libre <= 6m: 0,85

c) altura libre <= 4,5m: 0,70

B) M/2 Edificios industriales diáfanos en altura 506,90 €/m2

C) M/2 Cobertizos o naves sin cerramientos 163,33 €/m2

D) W instalaciones de aprovechamiento de energía 1,5 €/w

E) M3 Pantanos:

a) hasta 30.000 m3..... 4,81 €/m3

b) De 30.001 m3 a 100.000 m3..... 4,21 €/m3

c) De 100.001 m3 a 300.000 m3..... 3,01 €/m3

d) De más de 300.001 m3..... 2,80 €/m3

F) Invernaderos:

a) Párral, malla o plástico.....	6,00 €/m2
b) Umbráculo.....	3,00 €/m2
c) Multitúnel / multicapilla	12,00 €/m2
d) Aluminio cristal.....	48,00 €/m2

3.4. USO AGROPECUARIO

A) Nave de productos agrícolas o similares en suelo NU.....	153,16 €/m2
B) Naves de explotación ganadera y agropecuaria.....	107,21 €/m2
C) Cobertizos abiertos pero cubiertos en suelo NU.....	91,90 €/m2

3.5. USO GARAJE

A.) - M/2 Garajes en planta baja o en altura	255,65 €/m2
B.) - M/2 Garajes en semisótano o primer sótano	323,40 €/m2
C.) - M/2 Garajes en segundo sótano	371,43 €/m2

3.6. USO HOSTELERIA

A.) - M/2 Hostales, pensiones	611,99 €/m2
B.) - M/2 Hoteles, apartahoteles, moteles	846,57 €/m2
C.) - M/2 Residencias tercera edad	668,96 €/m2
D.) - M/2 Restaurantes	753,39 €/m2
E.) - M/2 Cafeterías	618,22 €/m2
F.) - M/2 Edificaciones de servicio camping	489,36 €/m2

3.7. USO DEPORTIVO

A.) - M/2 Instalación polideportivo cubierto	704,28 €/m2
B.) - M/2 Instalación piscina cubierta	745,59 €/m2
C.) - M/2 Instalación deportiva al aire libre pistas descubiertas	84,20 €/m2
D.) - M/2 Piscinas al aire libre	367,72 €/m2
E.) - M/2 Instalaciones de vestuarios y aseos de apoyo a uso deportivo	574,71 €/m2
F.) - M/2 Instalación deportiva graderíos descubiertos	207,31 €/m2
G.) - M/2 Instalación deportiva graderíos cubiertos	314,41 €/m2

3.8. USO ESPECTACULOS

A.) M/2 Discoteca, casinos culturales y cines	690,49 €/m2
B.) M/2 Salas de fiestas, casinos de juego, teatros, auditorios y palacios de congresos ..	903,66 €/m2

3.9. USO DOCENTE

A.) M/2 Centros universitarios, centros de investigación, museos y bibliotecas.....	841,83 €/m2
B.) M/2 Academias, guarderías, colegios, institutos, salas de exposiciones	588,40 €/m2

3.10. USO SANITARIO

A.) M/2 Hospitales, clínicas y grandes centros sanitarios	1.142,55 €/m2
B.) M/2 Ambulatorios, centros médicos, laboratorios, consultorios, centros de salud ..	828,80 €/m2
C.) M/2 Dispensarios y botiquines	676,49 €/m2

3.11. USO RELIGIOSO

A.) - M/2 Centros de culto, iglesias, sinagogas, mezquitas	948,72 €/m2
B.) - M/2 Capillas y ermitas	687,00 €/m2
C.) - M/2 Seminarios, conventos y centros parroquiales	627,31€/m2

3.12 USO GENERAL NO DEFINIDO

En el caso de uso general de la edificación “no definido” se adoptará como tal el de vivienda.
La denominación de uso especificado (incluso el indefinido) deberá responder al permitido por el planeamiento en cada caso

4.- PRECIOS UNITARIOS DE OBRA

Partida	Un	Prec x Ud.
4.1 ACONDICIONAMIENTO DEL TERRENO		
A1.1	m2	0,63 €
A1.2	m2	0,80 €
A1.3	m2	0,50 €
4.2 DEMOLICIONES EN ESPACIO PRIVADO O VÍA PÚBLICA		
A2.1		4,58 €
A2.2	m2	4,20 €
A2.3	ml	2,19 €
A2.4	m2	4,76 €
A2.5	m2	6,50 €
A2.6	m2	7,54 €
A2.7	m2	5,93 €
A2.8	m2	4,55 €
4.3 ALBAÑILERÍA Y ACABADOS		
Tabiques y revestimientos		
A3.1	m2	19,66 €
A3.2	m2	27,15 €
A3.3	m2	25,98 €
A3.4	m2	6,71 €
A3.5	m2	12,39 €
A3.6	m2	8,81 €
A3.7	m2	15,04 €
A3.8	m2	21,70 €
A3.9	m2	23,07 €
A3.10	m2	53,67 €
Pavimentos		
A3.11	m2	9,39 €
A3.12	m2	17,96 €
A3.13	m2	19,97 €
A3.14	m2	38,13 €
A3.15	m2	23,69 €
A3.16	m2	14,42 €

Falsos techos y Pinturas

A3.17	Falso techo continuo placas escayola sujeción con varilla metálica	m2	14,48 €
A3.18	Falso techo desmontable con placas de escayola	m2	18,38 €
A3.19	Pintura plástica lisa sobre paramentos exteriores	m2	7,63 €
A3.20	Pintura plástica lisa sobre paramentos interiores	m2	7,81 €
A3.21	Esmaltes sintéticos sobre hierro o acero	m2	15,25 €
A3.22	Barnices sintéticos sobre madera	m2	10,36 €

Otros 1

A3.23	Sustitución de tejas de cubierta existente.(SIN afectar a la estructura)	m2	36,21 €
A3.24	Impermeabilización con lámina asfáltica (SIN afectar a la estructura)	m2	26,41 €
A3.25	Colocación de lámina en embalse	m2	3,15 €

4.4 CARPINTERÍA / CERRAJERÍA

A4.1	Puerta exterior estándar de vivienda	ud	439,91 €
A4.2	Puerta interior de paso de madera	ud	176,95 €
A4.3	Puerta cortafuegos acero galvanizada EI.60 800x2000 mm	ud	348,37 €
A4.4	Ventana estándar de aluminio i. persiana,1,50x1,10 incluso vidrio cam. aire	ud	347,44 €
A4.5	Puerta acceso local 0,82x2,10 m de aluminio i. vidrio 4+4 mm.	ud	387,80 €
A4.6	Puerta de chapa 1,00x2,70 galvanizada lisa	ud	91,45 €
A4.7	Cierre metálico enrollable de lamas (2,70x2,30m)	ud	462,99 €
A4.8	Rejas metálicas, incluso instalación y pintadas	m2	45 ,23 €
A4.9	Barandillas metálicas, incluso instalación y pintadas	ml	100,36 €
A4.10	Toldo en fachada de 3,00 m. largo por 1,50 m extensible	ud	400,56 €
A4.11	Sistema de acristalamiento con cortinas de vidrio (sin elementos fijos)	m2	112,90 €
A4.12	Sustitución de cubierta de chapa metálica (no afecta a estructura)	m2	16,45 €

4.5 FONTANERÍA INTERIOR

A5.1	Instalación de fontanería en Baño C/F en cobre (sin piezas ni grifería)	ud	490,77 €
A5.2	Instalación de fontanería en Aseo C/F en cobre (sin piezas ni grifería)	ud	458,28 €
A5.3	Instalación de fontanería de Cocina C/F en cobre (sin piezas ni grifería)	ud	332,29 €
A5.4	Pieza sanitaria: lavabo y accesorios	ud	154,42 €
A5.5	Pieza sanitaria: inodoro y accesorios	ud	170,97 €
A5.6	Pieza sanitaria: bidé y accesorios	ud	194,44 €
A5.7	Pieza sanitaria: bañera y accesorios	ud	277,92 €
A5.8	Pieza sanitaria ducha y accesorios	ud	173,49 €
A5.9	Pieza: Vertedero pileta	ud	351,17 €
A5.10	Calentador eléctrico 75 litros	ud	252,70 €

4.6 VALLADOS

A6.1	Vallado de postes metálicos y malla s. torsión, 2 metros de altura (SUELO NO URBANIZ)	ml	9,84 €
A6.2	Vallado con postes metálicos y malla s. torsión, 1 metro altura (SUELO NO URBANIZ.)	ml	7,96 €
A6.3	Verja tradicional metálica con hierro tubular (sin pintar) (SOLAR URBANO)	m2	29,94 €
A6.4	Vallado (SOLAR URBANO) bloque Hormigón caravista (S.CTE)*1	m2	49,82 €
A6.5	Vallado (SOLAR URBANO) bloque Hormigón a revestir (S.CTE)*1	m2	29,75 €

TRABAJOS EN VÍA PÚBLICA

4.7 URBANIZACIÓN, ACOMETIDAS Y SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA ACOMETIDAS

A7.1	Acometida de agua desde red general, máxima dist. 3 metros con reposición de servicios	ud	369,22 €
A7.2	Arqueta sifónica PVC 315 mm, para registro exterior saneamiento	ud	205,47 €
A7.3	Acometida de Saneamiento, D200 con reposición de servicios	ml	104,00 €

ACERAS

A7.4	Colocación de Bordillo bicapa C6 (9-12/100/25) sin excavación	ml	25,67 €
A7.5	Solera base de hormigón armado en aceras o calles peatonalizadas	m2	13,82 €
A7.6	Pavimento de terrazo hidráulico en aceras, incluso solera de hormigón	m2	39,44 €
A7.7	Pavimento adoquín 6 cm. (sin solera de hormigón) (en acera)	m2	23,92 €

CALZADA

A7.8	Corte de aglomerado en calzada	ml	2,03 €
A7.9	Zahorra artificial caliza, compactada 98% próctor	m3	28,15 €
A7.10	Pavimento adoquín de 8 cm/e en calzada tráfico C3 (sin solera de horm.)	m2	30,57 €
A7.11	Pav. asfáltico: imprimación+capa D20+adherencia+ capa rod S12 (5+5cm)	m2	17,21 €
A7.12	Pavimentación con doble riego asfáltico, incluida zahorra.	m2	3,78 €
A7.13	Capa rodadura S12, i. riego adherencia (4 cm)	m2	4,96 €
A7.14	Capa rodadura S12, i. riego adherencia (5 cm)	m2	5,96 €

SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA

A7.15	Hormigón no estructural bajo servicios (in situ)	m3	58,10 €
A7.16	Excavación de zanjas o pozos con retirada a vertedero	m3	16,97 €
A7.17	Canalización telecomunicaciones 2Ø110 mm de PVC rígido, incluso excavación y prisma de hormigón.	ml	15,92 €
A7.18	Canalización alumbrado público, 1Ø110 PVC corrug. i. prisma y señaliz.	ml	14,51 €
A7.19	Cruce alumbrado público, 21Ø110 PVC corrug. i. prisma y señaliz.	ml	16,79 €
A7.20	Arqueta de obra o prefabricada 40x40 cm (sin tapa de registro)	ud	25,93 €

A7.21	Marco y Tapa de registro metálica C-250 de arqueta 40x40 homologada	ud	46,19 €
A7.22	Hito o bolardo totalmente instalado	ud	59,05 €
A7.23	Señalización vertical reflexiva, i. mástil totalmente instalada	ud	114,03 €
A7.24	Pintura lineal blanca o amarilla con poliuretano 2 componentes	ml	0,35 €
A7.25	Pintura cebreada para paso de peatones	m2	7,63 €

ELEMENTOS AUXILIARES DE TERRAZAS

A7.26	Toldo autoportante no anclado, 5,00x4,50 m, o proporcional	ud	2.790,00 €
A7.27	Tarima de terrazas elevada tot. acabada, incluso vallado perimetral/captafaros	m2	137,20 €

Otros precios:

Teniendo en cuenta la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, establece unos nuevos Títulos habilitantes de naturaleza urbanística y su condición siguiente: La comunicación previa y la declaración responsable legitiman para la realización de su objeto desde el día de la presentación de la totalidad de la documentación requerida en el registro general del municipio, se considera oportuno que en los casos de tramitación de obras o instalaciones en la vía pública, se deba depositar un aval o fianza que garantice la reposición de los servicios de infraestructura públicos afectados por estos trabajos. Estos valores, de fianza o aval para la reposición de los servicios de infraestructura por las obras realizadas, serían los siguientes:

- 1.- Garantía de reposición por acometida de saneamiento hasta 8 m con construcción de pozo de registro862,00€/ud
- 2.- Garantía de reposición por acometida de saneamiento hasta 8 m sin construcción de pozo de registro284,00€/ud
- 3.- Garantía de reposición por acometida de agua a menos de 1,5 mts de la alineación de parcela84,00€/ud
- 4.- Garantía de reposición por acometida de agua con cruce de vial por m.lineal 25,00€/ml
- 5.- Garantía de reposición por ejecución de vado para vehículos o personas (3,50x1,60 m).... 345,00€/ud
- 6.- Garantía de reposición por ejecución de instalación puntual de señalización o rótulo/cartel 80,00€/ud
- 7.- Garantía de reposición por traslado de farola 417,00€/ud
- 8.- Garantía de reposición por instalación de bolardos 80,00€/ud

*** Cuando los trabajos no se correspondan con los indicados, se establecerá el valor de la fianza o aval por el técnico para la circunstancia concreta.**

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.-La cuota de este impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el siguiente porcentaje:

1. Tipo de gravamen del 3,80 % cuando se trate de construcción, reparación y adecuación de cualquier tipo de viviendas ya sean de renta libre o protegidas, construcción de piscinas, demolición de edificaciones, centros de transformación, estaciones base de telefonía móvil, carteles publicitarios, vallados, apertura de zanjas ,reparación de aceras, colocación de bolardos y otros supuestos no contemplados específicamente.
2. Tipo de gravamen del 2% en los supuestos de construcción, reparación y adecuación de naves industriales, locales comerciales y naves agrícolas.
3. Tipo de gravamen del 1% en los supuestos de:
 - a) Movimientos de tierra, tales como abancalamientos, desmontes, explanación, excavación y terraplenado para la preparación de parcelas de cultivo.
 - b) Construcción de obras de infraestructura como presas, balsas y pantanos, siempre que estén afectas a parcelas de cultivo.
 - c) Instalación de invernaderos, cuando conlleven algún tipo de estructura portante.
 - d) Instalación de placas solares (autoconsumo) o Parques Fotovoltaicos.

Artículo 7º.- DEVENGO

1.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia, declaración responsable o comunicación previa.

2.- A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

- a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, en la fecha en que sea retirada dicha licencia por el interesado o su representante o, en el caso de que ésta no sea retirada, a los 30 días de la fecha del Decreto de aprobación de la misma.
- b) Cuando sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia, se efectúe por el sujeto pasivo, cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones instalaciones u obras.

Artículo 8º.- NORMAS DE GESTIÓN

1.- Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

b) Cuando la ordenanza fiscal así lo prevea, en función de los índices o módulos que ésta establezca al efecto.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

2.- Los sujetos pasivos podrán autoliquidar el Impuesto presentando ante el Ayuntamiento, declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en el plazo de quince días, a contar desde la solicitud de la correspondiente licencia de obras o urbanística.

En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

3.- Cuando se hayan iniciado las construcciones, instalaciones u obras sin haberse obtenido la preceptiva licencia, el Ayuntamiento dirigirá sus actuaciones para el cumplimiento de las obligaciones tributarias contra:

a) El dueño de las obras, como contribuyente, si no se ha solicitado la licencia, y

b) Contra el solicitante de la licencia y/o el dueño de las construcciones, instalaciones u obras, si fuere persona distinta.

Artículo 9º.- El Ayuntamiento comprobará el coste real de las construcciones, instalaciones u obras, efectivamente realizadas, y a resultas de ello, podrá modificar la base imponible a que se refiere el artículo anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 10º.- GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este tributo se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Artículo 12º.- VIGENCIA

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el B.O.R.M., y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

INDICE CRONOLOGICO DE MODIFICACIONES

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

- Imposición y Ordenación: Aprobación Provisional Pleno 02-Noviembre-1989, Aprobación definitiva BORM nº. 292 de 22 de diciembre de 1989.
- Modificación: Aprobación Provisional Pleno 18-Junio-1993 y Aprobación Definitiva en B.O.R.M. nº 41/19-02-94.
- Modificación: Aprobación Provisional Pleno 22-Diciembre-1995 y Pleno 12-Enero-1996 (B.O.R.M. nº 20/25-01-96) y Aprobación Definitiva en B.O.R.M. nº 105 / 08-05-96.
- Modificación: Aprobación Provisional Pleno 08-Noviembre-1996 (B.O.R.M. nº 274/25-11-96) y Aprobación Definitiva en B.O.R.M. nº 301/30-12-96.
- Modificación: Aprobación Provisional Pleno 16-Noviembre-1998 (B.O.R.M. nº 269/20-11-98) y Aprobación Definitiva en B.O.R.M. nº 300/30-12-98.
- Modificación: Aprobación provisional Pleno 04-02-2002 (B.O.R.M. nº 71 26-03-2002) y Aprobación Definitiva en B.O.R.M. nº 71 / 26-03-2002.

- Modificación: Aprobación provisional Pleno 18-02-2003 (B.O.R.M. nº 44 22-02-2003) y Aprobación Definitiva en B.O.R.M. nº 74 de fecha 31-03-2003.
- Modificación: Aprobación Provisional: Pleno 13-noviembre-2003 (B.O.R.M. nº. 270 de 21-11-2003) y Aprobación definitiva en B.O.R.M. nº. 300 de 30-12-2003.
- Modificación: Aprobación Provisional Pleno 28 Octubre 2004 (B.O.R.M. nº. 262 de 11-11-04) Aprobación definitiva B.O.R.M. nº. 301 de 30-12-04.
- Modificación: Aprobación Provisional Pleno 27 Octubre de 2005 (B.O.R.M. nº. 260 de 11-11-05) y Aprobación Definitiva B.O.R.M. de 31-12-05.
- Modificación: Aprobación Provisional Pleno de 6 de Julio de 2006 (B.O.R.M. nº. 197 de 26 de Agosto de 2006) y Aprobación Definitiva B.O.R.M. nº. 247 de 25-10-2006.
- Modificación: Aprobación provisional pleno 25-10-2007 B.O.R.M. nº. 261 de fecha 12-11-2007 y Aprobación definitiva B.O.R.M. nº. 297 de fecha 27-12-2007.
- Modificación: Aprobación provisional pleno 30-October-2008 B.O.R.M. nº. 263 de fecha 12-11-2008 y aprobación definitiva B.O.R.M. nº. 301 de fecha 30-12-2008.
- Modificación: Aprobación provisional pleno 26-Febrero-2009 B.O.R.M. nº. 62 de fecha 16-03-2009 y aprobación definitiva B.O.R.M. nº. 111 de fecha 16-05-2009.
- Modificación: Aprobación provisional pleno 25 de febrero 2010 B.O.R.M. nº. 82 de fecha 12-04-2010 y aprobación definitiva B.O.R.M nº. 127 de fecha 04-06-2010.
- Modificación: Aprobación provisional Pleno 28-octubre-2010 B.O.R.M. nº. 261, de fecha 11-11-2010 y aprobación definitiva B.O.R.M. nº. 300 de fecha 30-12-2010.
- Modificación: Aprobación provisional Pleno 2-noviembre-2011 B.O.R.M. nº. 260, de fecha 11-11-2011 y aprobación definitiva B.O.R.M. nº. 300 de 30-12-2011.
- Modificación: Aprobación provisional Pleno 25-octubre-2012 B.O.R.M. nº. 253, de fecha 31-10-2012 y aprobación definitiva B.O.R.M. nº. 296 de 24-12-2012.
- Modificación: Aprobación provisional Pleno 31-octubre-2013 B.O.R.M. nº. 262, de fecha 12-11-2013 y aprobación definitiva B.O.R.M. nº. 301 de 31-12-2013.
- Modificación: Aprobación provisional Pleno 30-octubre-2014 B.O.R.M. nº. 261, de fecha 11-11-2014 y aprobación definitiva B.O.R.M. nº. 298 de fecha 29-12-2014.
- Modificación: Aprobación provisional Pleno 28-enero-2016 B.O.R.M. nº. 36, de fecha 13-02-2016 y aprobación definitiva B.O.R.M. nº. 81 de fecha 09-04-2016.
- Modificación: Corrección de errores en aprobación definitiva B.O.R.M. nº.81 de fecha 09-04-2016, publicación en B.O.R.M. nº 94, de fecha 25-04-2016.

- Modificación: Aprobación provisional Pleno 28-abril-2016 B.O.R.M. nº. 115, de fecha 19-05-2016 y aprobación definitiva B.O.R.M. nº 156, de fecha 07-07-2016